



**Rad. 170014003009-2020-00495-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Cds, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve la solicitud presentada por el abogado José Alejandro Motato Flórez, además del poder que se adjunta a la misma<sup>1</sup>, dentro de este trámite sumarial de Pertenencia, promovido por la señora **Cecilia García Henao** en contra del señor **Jaime Naranjo García**, además de las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**Notificación Por conducta concluyente:**

El demandado dentro del presente juicio, otorga poder a profesional del derecho para que lo represente dentro del mismo, el cual aún no ha sido notificado del auto que admitió la demanda en su contra (*Ver Pág. 2, anexo 38, Cd. Ppal. digital*).

En lo pertinente el Art. 301 del Cód. G. del Proceso, establece:

***"Notificación por conducta concluyente.***

*"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. /.../*

*"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad /.../*

Concordante con la disposición anterior preceptúa el artículo 91 *ibídem*:

*"... El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda..."*

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá al señor Jaime Naranjo García notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra.

---

<sup>1</sup> Ver Anexo 38, Cd. Ppal. digital



Ahora, de cara a la decisión que hoy se adopta, no se hará ningún pronunciamiento en cuanto a la solicitud de emplazamiento que hace el vocero procesal de la demandante en escrito obrante en el anexo 35, Ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds., **RESUELVE:**

**Primero: TENER** al demandado **Jaime Naranjo García**, notificado por **conducta concluyente** del auto que admitió la demanda en su contra, fechado del 30 de noviembre de 2020, impartido dentro de este proceso verbal sumario de Pertinencia, promovido en su contra por la señora **Cecilia García Henao**.

**Segundo: TENER** como fecha de notificación la del día en que se notifique este auto que reconoce personería al abogado designado.

**Tercero: Reconocer** personería amplia y suficiente al Dr. José Alejandro Motato Flórez, portador de la T.P. de abogado No. 212.772 del C. S. de la J., y cédula 10.262.950, para representar al demandado-poderdante, en los términos y con las facultades a él otorgadas en el respectivo poder.

Lo anterior, no sin antes advertir que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado designado, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

**Cuarto: Compártase** por secretaría el expediente virtual al abogado nombrado, a la dirección electrónica anunciada para ello ([alejandromotato@yahoo.es](mailto:alejandromotato@yahoo.es)), en el término de tres (3) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, y vencido éste término, empezará a correr el traslado de la demanda, esto es, 10 días para contestar y proponer excepciones con expresión de su fundamento fáctico.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**



lfpl

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9402d43cdb70a29f003acb4d72c093cc6525ed791ed54c29a4e5ef8b1689d91d**

Documento generado en 18/06/2021 02:14:38 PM